

**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA**

**LEÓN**

**ESTUDIOS CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL POR  
DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE ABRIL DE 1981**



**DEONTOLOGÍA JURÍDICA  
LEGAL ETHICS**

**ARTÍCULO PUBLICABLE EN REVISTA ESPECIALIZADA**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO**

PRESENTA

**DANIELA RAMÍREZ SIERRA**

ASESOR(A)

**GABRIELA NARANJO GUEVARA**

**Abstract:**

In this work the issue of the problem we live as lawyers regarding legal deontology will be discussed since there are several people who throughout history have abused either their position or simply their profession to take advantage of people using their profession and this has managed to create a great distrust on the part of society as well as us as legal professionals.

Also touch on important issues such as a historical outline that is what is behind all this and was and how it is now and how this discipline has evolved over the years, we will also talk about how we are living in the present touching current subjects and of great relevance.

## Contenido

INTRODUCCIÓN .....	1
La historia de la deontología jurídica .....	2
Deontología jurídica en algunos pueblos de la antigüedad. ....	2
Deontología Jurídica en Grecia. ....	3
Deontología jurídica en Roma .....	5
Deontología Jurídica en España. ....	8
Deontología Jurídica en Francia. ....	10
La abogacía en la Nueva España. ....	10
México Independiente. ....	11
La Deontología Jurídica. ....	11
Importancia del juez y su responsabilidad .....	12
Deberes del abogado para con el cliente. ....	14
Deberes del abogado con el Juez. ....	17
Relaciones del abogado con la contraparte. ....	18
Deontología del Maestro. ....	18
Disciplinas se relaciona la deontología jurídica .....	19

La Ética. ....	19
La Moral. ....	19
CONCLUSIÓN. ....	21

## INTRODUCCIÓN

El termino deontología proviene del vocablo griego *deon*, deber, y *logos* razonamiento o ciencia. Es una palabra que se empleó por primera vez el economista, jurista, literario y filósofo ingles Jeremías Bentham (1748-1832).

Este trabajo está motivado principalmente en las preocupaciones que surgen días a día acerca de este tema y lo que nosotros hemos observado en nuestra corta experiencia profesional ya que me parece que es un tema que del que todos los abogados deberían hablar porque es algo que nos afecta a todos de manea igualitaria y es algo que en México no está bien regulado y nos gustaría que estuviese, es claro que existe un código de ética pero al menos nosotros jamás hemos visto que le sea aplicado a alguien por mala práctica de la profesión estamos muy atrasados en esta materia en comparación con otros países que son vanguardistas en el tema, que tiene reglas muy estrictas y específicas sobre este tema. Las mala actuación de uno de nosotros hace que al resto nos conceptualicen en el mismo esquema, cuando esto debería ser castigado de alguna manera.

En el presente trabajo se llevará a cabo un desarrollo histórico sobre la deontología jurídica remontándonos a varios momentos de la historia por lo que se explicará, fundamentalmente, su origen, conformación y relación que tiene, particularmente, con la ciencia jurídica.

A mayor abundamiento, la deontología estudia la aplicación de la ética y moral en las actividades profesionales no solo del abogado sino de diversas profesiones. Dicha disciplina regula los principios éticos y morales que se creen correctos para el buen desarrollo de cada profesión.

En este trabajo también se analizará y valorar la importancia de la moral en el desempeño de la abogacía, considerando la relación con clientes, colegas y demás sujetos involucrados en los diversos procesos jurídicos.

## **La historia de la deontología jurídica**

“El ejercicio del derecho es una de las profesiones más antiguas, ya que desde que los conflictos entre los hombres dejaron de resolverse por la fuerza existe el derecho que es el que ayuda a solucionar los conflictos de manera civilizada y que ayudan a mantener el orden social, no obstante con frecuencia existen leyes oscuras, contradictorias o formuladas deficientemente y, por tanto, para tratar de superar estas deficiencias son necesarios los abogados, que son los que tratan de interpretarlas Siempre será indispensable a un en un código perfecto, un juez que realice la interpretación y la adaptación de las leyes a la realidad, y si es necesario un juez son necesarios al menos dos abogados”. (Pérez, 2013, pág. 47)

### **Deontología jurídica en algunos pueblos de la antigüedad.**

Pérez,(2013). Escribió en su libro que “En el antiguo Egipto se ordenaba que la defensa se hiciera por escrito para evitar que el abogado, más con su oratoria que con razones jurídicas, pudiera inclinar el platillo de la balanza.

En la India fueron celebres las leyes de Manú, tratado jurídico del siglo II a.C. en estas leyes se buscaba que los delitos no quedaran impunes “si no que se persiguieran con el ahínco con que el cazador sigue la huella de la pieza herida”. Citado por (Pérez, 2013).

En Egipto se habla de que el derecho se ejercía de manera escrita ya que ellos consideraban que no era ético que una persona que tenía mejor uso de la palabra influyera más que una persona que había estudiado leyes, en la actualidad existen personas que sin ser abogados saben aplicar mejor el derecho que los mismo abogados algunas veces es porque han estado más en contacto con su aplicación que con su estudio y desde nuestro punto de vista creemos que las escuelas se deberían enfocar más en la práctica porque la mayoría solo se basan en la teoría que claro que es necesaria para entender de donde surgió y el de donde viene pero la realidad es que para que se pueda sobrevivir en el mundo real

necesitas el saber cómo llevar la teoría a la práctica y es ahí donde consideramos que estas personas nos dejan atrás porque ellos ya saben hacer eso, también es cierto que estas personas no son éticas ya que ellos no cuentan con una cedula profesional que los respalde y que es un requisito para poder ejercer la profesión, pero aun así como se dijo líneas atrás no es algo que en México se encuentre bien regulado.

En el pueblo de Israel, las amonestaciones a los jueces de actuar con justicia y rectitud llegaron hacer casi un lugar común. Nos cuenta el libro de las crónicas del rey Judá, Josafat, cuando incluyo jueces les advirtió severamente: “cuidado con lo que hacéis, que no juzgaréis con autoridad de hombres, si no con la de dios, no admite justicias, favoritismo ni soborno” (2 Cron. 19, 6-7). Citado por (Pérez, 2013)

### **Deontología Jurídica en Grecia.**

La civilización griega, cuna fecunda de la cultura occidental en la filosofía, en la literatura y en el arte, lo es también en el derecho. Ahora bien, las reflexiones jurídicas y deontológicas aparecen desde los albores de la cultura griega. Ya en los poemas de Homero (maestro y guía espiritual del pueblo), mucho antes que surgieran las reflexiones sistemáticas sobre la ética y las leyes, aparecen en dos pilares imprescindibles para que pueda darse una vida humana digna: la justicia como virtud fundamental y las leyes como guía básica de la vida humana. En las obras de Homero no se usa la palabra *nomos* para designar la ley; en su lugar se mencionan las *themistes* o “regulaciones”, que juntos con el centro recibían los monarcas. (Pérez, 2013, pág. 49)

En Italia, cuando se describe el abigarrado escudo de armas de Aquiles, se delinea el núcleo de paz de la ciudad: los ancianos de la *polis* sentados en la plaza en bancos de piedra cuando como jueces (Italia XVIII). En la odisea (VI,119; IX, 175; XIII, 200), La primera pregunta que preocupado se hace así mismo Ulises al tocar tierra, es: “¿quién es morada estas tierras? ¿serán malhechores salvajes sin justicia o gente honra al forastero teme a los dioses?” en este texto observamos como la justicia es lo que marca la línea divisoria entre la civilización y la barbarie.

Si impera la justicia el nombre arriba una tierra firme de lo contrario está en algo parecido al (*themis*) sagrado del extranjero suplicante.

Abundando más este tema podemos decir que en todo lugar debe de haber un orden como nos muestra en su obra literaria *Hesiodo* en su teogonía Explica la genealogía de los dioses; *Zeus*, después de vencer a los titanes, establece el orden del mundo sobre la base incommovible de la justicia. Donde nos habla de la necesidad de un dios que todo lo ve y que este tiene que estar rodeados de personas sabias que en este caso son sus hijos para poder llevar justicia para todos entonces estaríamos hablando de que Zeus seria el juez que tiene que impartir justicia y *Diké* viene a ser como el ministerio público que se encarga de llevar justicia a donde no la hubo y los enemigos de *Diké* son todas a aquellas personas que rompen las leyes entonces si en estos escritos se habla de que se debe vivir con justicia para que la paz pueda reinar lo mismo pasa en el mundo real donde si alguno de nosotros rompe las leyes es romper también la armonía en que vivimos y esto causa un caos que poco a poco va creciendo y esto hace que cada vez sea más difícil acabar con él. Por eso es que el autor se ve obligado a crear otros personajes que ayuden a *Diké* a luchar contra sus enemigos que se ven plasmados en dos hermanas: *Eunimía* (el buen orden) y *Eirene* (La Paz), las tres hijas de *Zeus* y de *Themis*. Ahora bien, el derecho no reina de modo automático; *Diké* tiene tres opositores: *Eris* (el pleito que subvierte el orden), *Bía* (a la fuerza que enfrenta al derecho) e *Hybris* (la arrogancia), que no respeta los límites y pretende transformar lo justo en injusto. Esto quiere decir que , el hombre debe respetar la justicia y evitar la violencia y la Desmesura, a fin de disfrutar los bienes del derecho. Precisamente esto, disfruta los bienes jurídicos, es lo que involucra *Hesiodo* contra la bendición de su hermano *Perses*.

Simplemente si no existiera la justicia no podríamos vivir bien ya que nadie respetaría a nadie y no habría sanciones a las malas acciones que cometen algunas personas y no podríamos vivir en armonía por lo que iríamos en contra de la definición de derecho que básicamente se define como que es un conjunto de normas que regulan el comportamiento de los hombres en sociedad con el objetivo de alcanzar el bien común y la justicia.

En todo orden social debe de existir quien castigue a quien no cumpla con esto, quien vigile que se cumpla no solo confiar en las personas lo aran por su buena voluntad realmente personas que estén comprometidas con los valores sociales son muy pocas, seamos muy realistas cuantas personas respetarían esto si saben que nadie se dará cuenta si saben que nada



pasara y en realidad existe una gran cantidad de casos en que esto sucede y no pasa nada, a quien no le ha pasado que es víctima de un delito y el delincuente queda impune por mil razones pero la mayoría de nosotros vivimos con ese mal sabor de boca para que voy pongo la denuncia si nada va a pasar, es en este punto donde dices donde quedo la moral de las personas no solo del abogado si no del mundo en general que paso con la ética de las personas el ¿yo por qué? si tengo que actuar de cierta manera cuando la mayoría de las personas lo único que quieren es ver la manera de aprovecharse de mí y es ahí donde se van perdiendo los valores sociales que es una parte fundamental para la deontología en cual quien ámbito se debe de empezar por la persona en general.

### **Deontología jurídica en Roma**

Como en Grecia también en Roma se exigía para los abogados el dominio de la palabra, pero junto con esto la rectitud ética, *vir bonus, dicendi peritus* (hombres buenos expertos en hablar) al principio el *pretor* designaba a los defensores en el proceso: *ad-vocatus*, llamado a asistir a otro, a estar a su lado (originalmente en el proceso las partes en conflicto se dirigían al foro rodeados de sus amigos que acudían a animarlos con sus presencia a esto se le llamaba *advocati* en cambio a los abogados de cada parte se les denominaba *patroni*). (Viñas, 1972, pág. 37)

Según Pérez (2013): “Durante la República, el foro era el ámbito de la soberanía popular, donde mandaba el pueblo por lo menos su infljo era tan grande que se obligaba a que se abrogaran o aprobaran las leyes demasiado severas”. pág. 53).

Los insolventes que Solidarizan y logran que el pueblo se agolpe y bloquee el senado. Después de varias peripecias, Obtienen que, a la postre, se junte el quórum de la asamblea y se habló de la ley. Se atribuya a Augusto el primer reglamento sobre la abogacía a Adriano, en cambio, se debe el mérito de haber establecido como fuente del derecho la doctrina, que se basa principalmente en las opiniones jurídicas de Papiano, Ulpiano, Gayo, Julio Paulo y Modestino. Cuando surgía un empate entre las diversas opiniones, prevalecía la de Papiano. Fue en es la época de Alejandro Severo cuando se estableció el *ordo collegium togatorum*, y en tiempos de Teodosio y valenciano cuando se fijó en 150 el *numerus clausus* de abogados. Con el tiempo, se impuso el *ordo la toga*

blanca. La abogacía gozo de gran Prestigio, pero con el correr del tiempo también fueron admitidos los plebeyos. Ya en la antigüedad romana catón el sabio, según no lo trasmite Aulo Gellio, Denunciaba la impunidad de los “servidores públicos “: *privatorum fures in nervo et compedibus aetatem aguant, publici in auro et purpura visiuntur* (“No ladrones que roban a las personas particulares vive en la presionados con grillos En las cárceles; En cambio, los que roban a la República triunfó cargado de seda y oro”). Más tarde, durante el imperio, como hemos visto, Se reglamentó la profesión de abogado, y en cierto sentido se limitó la libertad de que estos gozaban durante la República. La barra se convirtió en una institución disciplinada: “el magistrado Imperial nombraba a los abogados y sancionaba sus faltas profesionales “. (Pérez, 2013, pág. 60)

En las causas civiles, en la bogado pronunciaba un juramento de decir la verdad y así mismo se comprometía a consagrarse lealmente a la defensa de su cliente, a no utilizar medios desleales o incorrecto y abandonar la causa Si durante el proceso aparecía que esta era injusta o deshonesta. Por consiguiente, en Roma en la bogado debería ser libre en el doble sentido de la palabra, Es decir, no sólo no ser esclavo, sino también gozar de libertad moral: no debería pertenecer de nadie, ni rendir cuentas ni al poder público mía particulares. Para lograr esto, los romanos estaban atentos a que no cualquier persona accediera a San importante profesión. En efecto en el libro tercero, título primero del digesto se establecían las reglas para que sólo personas de trayectoria honorable pudieran acceder a los tribunales. Ahí se hablaba también de la necesidad de vigilar para que no acudan a estudiar leyes personas vulgares y que durante el estudio de la carrera se eduquen positivamente el espíritu. En esta misma línea, para hacer hincapié en la rectitud de la bogado, Gayo (Inst. IV, XVI, 178) denuncia lapidariamente al *improbis litigator*. Esto se esfuerza en la complicación de Justiniano, la cual exigía, como en Grecia, que eres abogado jugada aprenderse de patrocinar o depender casas injusto. El daño que puede hacer un mal abogado al derecho va contra la naturaleza de este y en contra La naturaleza de las cosas; es decir, que la palabra *ius* y de la razón de ser de la palabra. Así lo pondera Quintiliano en sus instituciones oratoria libro 12 Capítulo primero cuando señala que la naturaleza nos ha dado, para distinguirnos de los animales, la palabra elocuente, y en su absurdo que esto se convierta en cómplice de delitos y enemiga de la inocencia y la verdad. más los valdría haber sido creado mudo y sin razón que emplear estos dones en nuestra propia ruina “. La

institución del procurador administrador de negocios ajenos se creen Roma. Cuando este prevaricaba, es decir, cuando se pasaba a la parte contraria por parentesco, amistad o dinero, Era severamente castigado. El rostro severo que casi siempre muestra el derecho, en Roma era atemperado contra la equidad. Ya Aristóteles en la gran moral destacaba la importancia de la equidad sobre todo en las “lagunas de la ley”, Pero los romanos extendiendo el campo de aplicación de la epiqueia. Aquí Paulo escribió en su libro 15º de sus cuestiones: “en todas las cosas, particularmente en el derecho, se Ha de admitir la equidad” (Dig.Lib. I, Tit. XVII, Fr.90). Igualmente, Celso (Dig. Lib. I, Tít. III Fr.18) Habla de la modelación para interpretar el espíritu de las leyes: “Fea donde interpretar las leyes en el sentido más benigno para que se Conserve el espíritu de ellas “. Casi con la misma palabra Gayo (Dig.Lib. I, Tít. XVII, Fr.56) Esculpe la célebre sentencia sobre cómo debe juzgar en este caso de duda: *semper in dubiis benigniora praeferenda sunt* (En caso de duda hay que juzgar del modo más benigno). (Pérez, 2013, pág. 62)

(Pérez, 2013, pág. 63) Finalmente, conviene anotar que para facilitar la impunidad se le prohíbe al juez que juzgue las causas de parientes. Así, *ulpiano oios tienes* (Dig.Lib. II, Tít.I, Fr.10): “El que ejerce jurisdicción no debe juzgar ni en su propia causa, ni en la de su mujer, hijo, libertos, Ni en la de los demás que tienen consigo “.

Todo lo anterior culmina con la visión grandiosa del derecho: la norma jurídica y lo justo deben ser concebidos en una íntima relación. En este sentido, Pablo escribió una sentencia lapidaria y decisiva: “*nom ex regula ius sumatur, sed ex iure quond est regula fiat*” (No se derive el derecho de la norma, sino de edúzcase la norma de lo justo) (Dig.50,17,1).

En particular nosotros creemos que es importante que se tome al pueblo en consideración para la toma de decisiones, pero pensamos que también que esto no es ético ya que no podríamos cambiar la ley en contra de un homicida solo porque al pueblo le parezca injusta la norma que se le aplicara. Claro que existen las leyes injustas, pero para eso existen órdenes de gobierno que están regulando esto y el pueblo no puede intervenir de esa manera.

Un anciano hecho una piltrafa se presentó en el foro, su extraña presencia provocó una gran aglomeración, su historia era trágica: en la última guerra, los sabios asaltaron e

incendiaron a su granja, para poder pagar los impuestos pidió dinero prestado, que luego no pudo restituir, por lo que fue entregado como esclavo a sus acreedores, ahora que ha logrado escapar su cita la conmiseración del pueblo y pide que se abroge esta ley. Los insolventes se solidarizan y logran que el pueblo se agolpe y bloquee el senado. Después de varias peripecias, obtiene que, a la postre, se junte el quórum de la asamblea y abroguen la ley. (Dupont, 1992, pág.204)

### **Deontología Jurídica en España.**

Pérez (2013) dice que: Durante la edad media, en los diversos territorios de España la ciencia jurídica gozaba de gran prestigio, al igual que quienes la ejercían. En las diversas leyes encontramos principios deontológicos dirigidos a jueces, sobre todo en su función durante el proceso, a los abogados y a los legisladores, todo ello en el ámbito de una justicia equitativa y moderada. Pág. 56).

Pérez (como se citó en Deontología Jurídica,2013) dice que al “juez se le exige, ante todo, que sea una persona buena, integra: “los jugadores *deven aver nome* de jueces, que *quier* tanto *dezir*, como *omes* buenos, que son puestos para mandar, et *fazer* derecho”.

Sobre esta base se considera incapacitados para ser jueces a aquellos que no dominen sus pasiones, ya que éstas ofuscan el entendimiento, e igualmente se descalifica a las personas de poca capacidad intelectual:” *ca segunt* establecimiento de los antiguos, home que fuese *desentendudo* o de mal seso no lo puede ser, porque non *habrie* entendimiento para *oir nin* para libar los *pleytos* derechamente”. (Pérez, 2013, pág. 57)

Pérez (2013) dice que:

Así mismo en el fuero juzgo se enfatiza la imparcialidad como una cualidad imprescindible del juez: “el *iuez*, *deve seer entendudo* en *iuzgar* derecho... e *dever haver tempranza... deve seer* mesurado. así que la persona de cada uno non desprecie, *nin escoia* de *fazer* más derecho al uno, que al otro”.

Y si en Roma a abogados ilustre como Escipión Násica (2019 a.C.) El Senado romano le dio el título de óptimo y le regalo una casa en la vía sacra, en la España de Alfonso el

sabio a los maestros de leyes él es un robo después de 20 años de ejercicio profesional con el título de condes Y se les liberaba de impuestos y otras cargas fiscales.

Ya a finales del siglo quinto, con el rey Eurico aparece el fuero juzgo, que reconoce la función de abogado. En ordenamientos posteriores como el fuero viejo y el fuero Real se reconocen, además de las funciones de voceros (abogados), la de los personeros (procuradores).

En diversas leyes encontramos principios de antológico dirigidos a los jueces, sobre todo en su función durante el proceso, a los abogados y a los legisladores, todo ello en el ámbito de una justicia equitativa y moderada.

Sobre esta base, se considera incapacitados para ser jueces aquellos que no domina sus pasiones, ya que estas ofuscan el entendimiento, igualmente se descalifican a las personas de poca capacidad intelectual: “ ca segunt Establecimiento de los antiguos, Home que fuese desentendido o de mal seso non lo puede ser, porque non habrie entendimiento para oír nin para librar los pleytos derechamente...” (partida III, Tít.IV, Ley 4).

Junto con la imparcialidad juez se le exige el Ecuanimidad,Esta como un requisito de aquella: “ mansamente deben los jueces recibir et Oír a las partes quando Vinieren ante ellos a pleyto Para alcanzar derecho “ (partida III, Tít.IV , Ley 8 )

La misma idea que contratamos en Antonio de la peña, jurista castellano del siglo XVI: “ El buen juez siempre debe tener en la memoria aquellos preceptos del filósofo que enseña que con todos sea benigno y con todos igual...; Para se airar Muy tardo... “

Asumir dichas actitudes implica un gran valor, por eso en la partida II, Tít.IX, Libro 18 exhorta al juez a juzgar con rectitud sin importarle el bien o el mal que pueda sobrevenirle: “ de manera que no se desvíen del derecho ni de la verdad, mi hagan lo contrario por ninguna cosa que le pudiese ende avenir, de bien o de mal “. Siendo esto es una parte muy importante en el proceso jurídico, es obvio que frecuentemente pueda sufrir la tentación del cohecho. No hay prohibición de este se encuentra expresamente en el ordenamiento de leyes de las Cortes de Burgos de 1315: “ que lo Alcaldes que libre en

los pleitos Bien derecha mente, et que non Tomen algo ni Presente ningún Por razón de los pleitos que libraren... “.

Un poco más tarde, Fernando de Rojas en la celestina parece glosar Lo sarcásticos versos“ Poderoso caballero es don dinero “, de Quevedo: “! Voy a moneda Et dure el pleito Lo que dure! Todo lo puede el dinero: las peñas quebrantan, los ríos pasan en seco. No hay lugar tan alto que unas no cargado de oro no le suba “.Pág.57,58).

### **Deontología Jurídica en Francia.**

(Pérez, 2013, pág. 70)La existencia de la orden de abogados de 1274, en realidad, la regulación sobre la abogacía comenzó con el monarca San Luis 1215- 1270) y fue completada por su hijo Felipe III con una ordenanza de 1274, el mismo

Felpe III el atrevido (1270- 1285) restauró el juramento de los abogados, y Felipe VI (1328- 1350) elaboró el reglamento de la profesión: impuso un examen profesional y establecido las causas de exclusión de la orden.

(Pérez, 2013, pág. 72). En el antiguo régimen se podía ser abogado como en Roma desde los 17 años, más era necesario pasar un examen de conocimientos ante el parlamento. En este examen profesional ya se encontraba reglamentado en la ordenanza de Felipe VI en 1345. Un año antes 1344, un decreto del parlamento de París dividía a los abogados postulantes en tres estamentos: los más ancianos y celebres eran los abogados consultores, luego los abogados postulantes y finalmente, y finalmente los abogados oidores, los cuales no estaban autorizados para litigar.

Otra ordenanza de 1454 exhortaba, a su vez a los jueces a mantener una actitud respetuosa y de escuchar a los abogados postulantes y litigantes. Cuando los abogados comenzaron a aducir excusas de enfermedad para ganar tiempo en causas perdidas el presidente del parlamento impuso severos castigos a estas actitudes fingidas y pronto desapareció esta nefasta costumbre.

### **La abogacía en la Nueva España.**

Como escribe Pérez (2013): Cuando Carlos V incorporó a la corona de castilla los territorios de ultramar recién descubiertos, declaró que el derecho vigente en esta también

tendría vigencia en el mundo descubierto. Sin embargo, las circunstancias diversas de las nuevas tierras obligaron a los reyes a dictar leyes que fueron denominadas Derecho Indiano. Pág.67).

El colegio de abogados se fundó el 8 de junio de 1758 con el fin de aumentar la estimulación y el lustre de esta profesión y de apoyarse en los momentos difíciles como la enfermedad o la muerte de sus asociados. Los estatutos del colegio establecían varias discriminaciones, que ya desde esa época eran consideradas injustas. Una de las preocupaciones del colegio fue conservar los privilegios de la abogacía, que defendían hasta detalles que ahora nos parecen ridículos, como el de usar puños de gasa semejantes a los de la nobleza. (Pérez, 2013, pág. 67)

### **México Independiente.**

Arellano (1996): “Por un decreto del Congreso del 28 de agosto de 1830 se encargó al colegio de abogados la dirección de la academia de Jurisprudencia teórica y práctica, en este decreto se establecía, para poder sustentar el examen de abogado, una práctica de tres años completos y la asistencia diaria, durante tres horas al estudio”. pág.7).

Posteriormente el 19 de enero de 1907 se establecía que los alumnos tendrán la obligación de hacer en todas las clases trabajos y disertaciones y estudios orales y escritos que los familiaricen con las labores del abogado. (Arellano 1996. Pág.7).

### **La Deontología Jurídica.**

Peinador Antonio (1962) dice que “la Deontología es el estudio de los deberes, referidos principalmente a la actividad profesional, por lo que existe la Deontología del Médico, del ingeniero, del abogado. En este caso nos concretaremos a mencionar algunos puntos sobre la deontología jurídica, en virtud de que la moral profesional es una aplicación de la Moral general a la profesión, o dicho más correctamente, al profesional”. De acuerdo con el filósofo español

Antonio Peinador. “No han de ser ni pueden ser distintos los principios que rijan la vida moral

del profesional en cuanto tal, de los que han de regir la vida de cualquier mortal, puesto que la Moral, como la Verdad, no puede ser más que una”.

En cuanto a los deberes específicos del abogado varían de acuerdo con la actividad que se realiza, por ejemplo, una de las más importantes es la función de juzgar, a pesar del tiempo y de los avances teóricos que han acontecido en la ciencia del derecho, sigue funcionando de forma primitiva. Es verdad, que la vida social en si misma es conflictiva, cada vez más violenta, con manifestaciones de poder en todos los ámbitos, en los que cada uno pretende obtener el mayor beneficio para sus fines lícitos o ilícitos. En un ambiente de esa naturaleza, es más complicado definir cuáles son los deberes de los que ejercen la profesión de abogado, en un mundo que clama por la realización de la justicia. Del análisis deontológico de la conducta debida en los diferentes aspectos en que puede realizarse la profesión de abogado, es primordial la del juez. (Moreno Marta, Pág. 3)

### **Importancia del juez y su responsabilidad**

¿Cuáles son los principales deberes morales del juez?

Moreno Marta (2013) “Su principal deber es la imparcialidad sin la cual es difícil la administración de justicia. La imparcialidad se consigue con determinados factores por ejemplo es incompatible con el desempeño de cargos políticos, o estar inmerso en una serie de intereses económicos o comerciales que afecten su función. Pág.5).

Legalmente cuenta con los medios para defender su imparcialidad, por ejemplo, la abstención o la recusación, para aquellos casos en que el juez está unido por relaciones de parentesco o amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes, en estos casos surge el deber moral y la obligación jurídica de abstenerse de juzgar, así como, en los casos en que por razones personales puede renunciar, jubilarse, pedir licencia o su traslado sin que por ello haya ninguna implicación deontológica. En cuanto a su resolución ante un problema que lo pone ante un dilema moral, las opciones son fallar en contra de la propia conciencia o a favor de ella, pero sin argumentos o valiéndose de argumentos falaces”. (Moreno Marta, Pág. 3)



Vázquez Rodolfo (1998) dice que “En resumidas cuentas, pues, la disyuntiva del juez estribará en decirse a sí mismo que “la ley es la ley” y no darle más vueltas o ver en ésta un instrumento para “hacer justicia”, lo que quiere decir hacer aquello que cree justo en conciencia”.

“La gravedad y la importancia de la función judicial se advierten de un modo gráfico en la fuerza que adquiere una sentencia firme. Sobre la cosa juzgada no se puede volver. El juez tiene por tanto la capacidad de transformar lo ambiguo en jurídicamente definitivo” (Moreno Marta, Pág. 3).

Pérez, (2013). Pero Grullo sostiene que en los jueces residen fundamentalmente el peso del poder Judicial. Un poder que, desde luego, no debe ser despótico y arbitrario si no guiado y temperado por el derecho y la ética, pero como, aun así, es innegable que los jueces tienen gran poder. El aforismo latino res *iudicata facit* de albo *nigrum* et de *quadrato rotundum* (“la cosa juzgada hace lo blanco negro y lo cuadrado redondo”) nos pone de cara a las enormes metamorfosis del poder sobre humano de los jueces.

El comentario anterior es de Piero Calamandrei y se suaviza con la cita que aduce de Aristóteles, quien afirma que el juez es el derecho o la justicia viviente lo cual nos remite a la relación entre ética y derecho, ya que solo si el juez pronuncia una sentencia justa, el derecho adquiere sentido: el juez es el que finalmente, hace que el derecho se concrete en la justicia.

Francis Bacon dice que una sola sentencia injusta provoca, mayores males que los delitos cometidos por particulares: estos corrompen las corrientes de las aguas, a que envenena la fuente. En otras palabras, la sentencia injusta infecta y gangrena la vida de la sociedad; es como cometer el delito el impedir que se castigue injustamente al que lo cometió pues como atinadamente lo expreso Publio y Siro: “el juez resulta condenado cuando absuelve al culpable”. Ante su enorme responsabilidad el juez debe ser consciente de que su interpretación y aplicación de las normas jurídicas afectan profundamente no solo a algunos seres humanos, sino también el amplio espectro del orden social.

Pues aquí se puede argumentar a mi parecer queda muy claro que el juez o el órgano jurisdiccional es una de las partes más importantes en el ámbito de la deontología jurídica ya que este debe de ser una persona con suficientes valores personales, sociales y éticos ya

que en nuestro sistema legal. y en la mayoría, este es la persona que se encarga de poner las penas a las personas que flagelan la ley y es de suma importancia que el juez cuente con estos valores ético morales ya que si no estaría condenando a una persona de manera injusta violentando sus derechos humanos y el de una justicia adecuada. El juez también debe de ser una persona preparada que conozca del tema que va a juzgar.

También es importante que el juez sea imparcial y cuando lleguen a él asuntos en lo que estén involucrados familiares o amigos o hasta enemigos no sucumba ante la tentación de ayudarlos o perjudicarlos según sea el caso y esto se puede garantizar si los juzgadores cuentan con una gran ética profesional.

### **Deberes del abogado para con el cliente.**

El código de deontología jurídica de la barra mexicana de abogados dedica a considerar los deberes del abogado para con el cliente en el capítulo cuarto del código de ética de 2017 vigente en México se considera el secreto profesional.

Código de deontología jurídica de la barra mexicana de abogados (2017) dice:

1. Atención personal del abogado a su cliente
2. Límite de la ayuda del abogado a su cliente
3. Aseveraciones sobre el buen éxito del negocio
4. Responsabilidad del abogado: El abogado debe reconocer espontáneamente la responsabilidad que le resultare por su negligencia, error inexcusable o dolo, allanándose a indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados al cliente.
5. Conflicto de intereses: Tan pronto como un cliente solicite para cierto asunto los servicios de un abogado, si éste tuviera interés en él o algunas relaciones con las partes, o se encontrara sujeto a influencias adversas a los intereses de dicho

cliente, lo deberá revelar a éste, para que, si insiste en su solicitud de servicios, lo haga con pleno conocimiento de esas circunstancias.

6. Renuncia al patrocinio: Una vez aceptado el patrocinio de un asunto, el abogado no podrá renunciarlo sino por causa justificada superveniente.
7. Conducta incorrecta de un cliente: El abogado ha de velar porque su cliente guarde respeto tanto a los jueces y otros funcionarios.
8. Descubrimiento de impostura o equivocación durante el juicio: Cuando el abogado descubra en el juicio una equivocación que beneficie injustamente a su cliente o una impostura, deberá comunicárselo para que rectifique y renuncie al provecho que de ellas pudiera obtener
9. Percibir honorarios justos, consideradas todas las circunstancias del caso.
10. Cumplir con la obligación de guardar el secreto profesional.

Algunos de los principios rectores de la profesión que se encuentran vigentes dentro del código de ética de 2017 son:

- ✚ DILIGENCIA, mostrando disposición de hacer con prontitud e interés, conocimiento y pericia, las cosas que se tienen que hacer;
- ✚ PROBIDAD, desplegando una conducta guiada por el convencimiento de hallarse asistido de la razón, cumpliendo cabalmente con los deberes, sin incurrir en actuaciones abusivas o inmorales;
- ✚ BUENA FE, ajustando su conducta al modelo de comportamiento admitido como socialmente correcto, bajo el convencimiento propio de que así debe ser;
- ✚ LIBERTAD E INDEPENDENCIA, asumiendo con responsabilidad la decisión de actuar de una manera o de otra, o de no hacerlo, sosteniendo las opiniones 8 propias y ejecutando los actos sin admitir intervención ajena en la decisión de llevarlos a cabo;
- ✚ JUSTICIA, reconociendo la dignidad intrínseca de todos los individuos como sustento de los derechos, actuar en busca de su plena realización, coadyuvando en la obtención de lo que a cada uno corresponde en atención a las circunstancias del caso concreto, exigiendo la efectiva realización de los derechos de unos sin

detrimento de los derechos de los demás, procurando evitar los conflictos o resolviéndolos con equidad;

- ✚ LEALTAD, observando los propios deberes y contribuyendo a la salvaguarda de los intereses cuyo cuidado le sean confiados, haciendo uso de los medios legítimos, con independencia de los resultados;
- ✚ HONRADEZ, siendo intachable en su actuar, sin acudir a medios impropios para obtener los resultados que podrían esperarse de su actuación;
- ✚ DIGNIDAD, respetándose como individuo y como profesionista y exigiendo de los demás el respeto debido;
- ✚ RESPETO, guardando las consideraciones debidas hacia los demás, hacia las instituciones y normas, sin incurrir en abuso. En la presentación de las normas hemos empleado el masculino gramaticalmente genérico por ser suficientemente explícito, en cuanto tales normas se dirigen especialmente a integrantes del Colegio, sin distinción de género, para no ser redundantes, pues la materia no exige acciones afirmativas o matices diferenciadores. Tuvimos presente que, al no estar prevista por nuestro sistema jurídico la colegiación obligatoria, la pertenencia al Colegio es de carácter estrictamente

Nosotros como abogados tenemos la obligación de trabajar en beneficio de nuestro cliente o en pro de nuestras funciones ya sea como servidor público o como abogado postulante pensamos también que si el código de ética se implementara de manera adecuada sería una manera de frenar los abusos y fraudes de algunos abogados que eligen irse por el mal camino ya que como abogados no tenemos miedo de que se nos sancione de alguna manera la única manera de la cual nos hemos dado cuenta que sancionan a un abogado es con una sanción monetaria regresa al cliente lo que le pediste para trabajar pero nunca trabajaste y hasta en pequeños pagos para que no se te haga pesado, o sea todavía que no trabajo que engaño al cliente le dan oportunidad y facilidades.

El código de ética está muy bien diseñado los artículos marcan, casi cada conducta y demás pero la realidad es que este no es aplicable jurídicamente no conlleva una sanción real solo habla sobre el actuar del abogado pero esto no es suficiente porque no genera alguna sanción verdadera, como el que le retiren su cedula profesional por sienta tiempo por

no ser un profesional honesto por deshonrar la profesión como es posible que a los servidores públicos se les castigue hasta con la separación de su cargo y que a los abogados postulantes o litigantes solamente les den un pequeño regaño deberíamos comenzar por ahí por castigar a todos parejos no solo a los servidores públicos por que trabajan para el gobierno.

### **Deberes del abogado con el Juez.**

Pérez (2013):” La gran satisfacción de buena parte de los abogados es servir a la justicia, y no se puede atribuir a la mayoría de ellos, como creen algunos jueces, el tener como único objetivo percibir grandes ganancias. En semejantes juicios, ¿no existe una proyección psicológica de esos jueces? Esto crea un ambiente de sospecha que perjudica la administración de justicia. En general, abogados y jueces alimentan secretamente mutuas suspicacias”. Pág.151).

“El abogado se mueve en un ámbito de libertad más amplio que el de los parámetros jurídicos; el juez, en cambio está atado por las leyes, las dos funciones son complementarias: sin el juez reinarían en el litigio el desorden y el caos, sin los abogados la justicia sería deshumanizada, apegada a parámetros más rígidos” (Pérez, 2013, pág. 151).

Pues particularmente nosotros creemos que el actuar de los jueces en la actualidad si está bien regulado ya que es muy fácil darse cuenta cuando sus ingresos no cuadran con lo que ganan para que puedan ser castigados tal es el caso del aun ministro de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación Eduardo Medina Mora el cual está renunciando por el hallazgo de diversas cuentas en el extranjero que no cuadran con sus ingresos registrados en toda su vida y por el escándalo mediático y el enojo que esto causo en nuestra sociedad el cómo es posible que un personaje con tal rango se haya podido prestar al soborno.

Sobre los abogados postulantes los únicos casos que se escuchan sobre este tema es enriquecimiento ilícito o lavado de dinero pero esto ya no está siendo juzgado por nuestro código de ética a o por el ejercicio de sus funciones si no que en estos casos la legislación aplicable es la penal y si son hallados culpables se les retiran algunos derechos entre ellos el ejercer pero esto es porque dentro de prisión no pueden estar ejerciendo realmente no es por

que exista una legislación para suspender la práctica profesional por haber incumplido una norma ética.

### **Relaciones del abogado con la contraparte.**

Pérez (2013) dice que: “En general, una regla básica que debería regular las relaciones de los abogados entre sí sería nunca hablar mal de un colega. Solo ante graves y fragantes errores jurídicos podría haber el público disenso. Sin embargo, no podría recomendarse a un colega al que en conciencia se juzga inepto, falto de ética o ambas cosas”. pág. 152).

Las relaciones con la contraparte deberían regirse por las normas de una convivencia civilizada: ayudarse y no entorpecerse.

Pues nosotros creemos que en este punto va más dirigido hacia los abogados postulantes ya que la teoría es muy diferente a la práctica los clientes a la menor probación muchas veces cambian de abogados sin avisar y el nuevo abogado aun sabiendo que este ya tiene uno contratado acepta el encargo solo por el hecho que le va a generar dinero. También es importante decir que los abogados son los que más critican a sus compañeros frente a potenciales clientes para que ya sea que no vayan con él o que dejen de llevar asuntos con otros para que los contraten a ellos y pues esto es habla mal de ellos ya que no se sujetan a ningún principio ético, no deben de andar persiguiendo, hostigando a los clientes de otros deben de respetar la cartera de clientes de cada abogado.

### **Deontología del Maestro.**

Moreno Marta, dice: que el Docente tiene el deber de estar actualizado en la materia que imparte, ser totalmente responsable en cuanto a honestidad, puntualidad y reconocimiento de la verdad, puesto que no solo transmite conocimientos, sino que es un ejemplo vivo para el futuro abogado, por lo que tiene gran parte de la responsabilidad moral de las generaciones a las que contribuyó a formar.

Pensamos que esta es la parte más importante de este tema ya que los profesores son los que crean a los abogados y les enseñan cada uno de aquellos valores que deben desarrollar a lo

largo de su carrera profesional si no están bien planteados desde la base pues que se puede esperar en el desarrollo de la profesión.

Según Peinador (1962): Tienen deberes morales que acatar

1. Investigar la verdad,
2. Reconocer la verdad y
3. Enseñar esa verdad. Su principal deber es evitar la ignorancia. “No es ignorante el que no sabe, sino el que no sabe lo que pudiera y debiera saber”

### **Disciplinas se relaciona la deontología jurídica**

#### **La Ética.**

Moreno Marta dice que: La ética es una disciplina que forma parte de la filosofía y tiene como una de sus tareas la reflexión sobre la particularidad del ser humano de autolimitarse, a pesar de la libertad absoluta de decisión para actuar de acuerdo con lo que nuestra propia conciencia nos indica, dando origen a la moral.

La ética estudia los actos humanos libres, voluntarios e imputables al hombre, trata de aclarar ante todo que es la moral, “también se propone saber para que se produce el acto moral. La ética a diferencia de la moral tiene que ocuparse de lo moral en su especificidad, sin limitarse a una moral determinada, tiene que dar una razón del porqué de la moral como reflexión filosófica se ve obligada a justificar teóricamente por qué hay moral y debe haberla, o bien confesar que no hay razón alguna para que la haya”.  
(Cortina Adela,1989, Pág.30)

#### **La Moral.**

La moral es el conjunto de normas creadas por el hombre como el medio para la realización del bien. Driesch (1971) dice: “El sentido moral existe en todo hombre normal, incluso en el delincuente, pertenece, como la capacidad para la lógica y la matemática, a la esencia misma del ser humano. Pues en última instancia no es sino una forma especial del pensar, si por pensar entendemos la *captación consciente* de significaciones y conexiones

significativas”. Pág.99). La intención de diferenciar la moral de la ética no es por razones etimológicas, ni por el uso indiferenciado de ambos términos, sino por imperativos lógicos, es decir, porque configuran dos niveles distintos de pensamiento, uno, la moral, es parte de la conducta humana y la otra es la disciplina que reflexiona sobre esa conducta. En el lenguaje común, el uso de esos vocablos es indistinto, se utilizan inclusive como sinónimos ya que etimológicamente

provienen de palabras con el mismo significado, en latín *mor* *mores* que significa costumbre y en griego *Ethos*, también significa costumbre. Aristóteles, el creador de la disciplina y de la palabra ética, no conocía, por supuesto, la palabra moral, por esa razón hablaba de ética indistintamente para referirse a la conducta humana en relación con el bien y a la ciencia que la estudiaba, pero actualmente, desde un punto de vista riguroso, debemos distinguirlos conceptualmente, una es la moral que consiste en la conducta humana en relación con el bien y otra la ética o filosofía moral. (Moreno Marta, Pág. 2)

Moreno (como se citó en el artículo La Deontología Jurídica) De acuerdo con Adela Cortina,

“Investigar el fundamento de la moral, es la tarea de la ética, que debe cubrir las siguientes etapas: 1. Determinar si “lo moral” es una dimensión humana irreductible a las restantes por poseer caracteres específicos. 2. Elaborar las categorías necesarias para concebir semejantes características. 3. Hacer inteligibles estas características proponiendo la razón de que las haya. El cumplimiento de esta tarea tiene por resultado la respuesta a la pregunta ¿es razonable que haya moral?” Si la respuesta es afirmativa en el plano individual entonces cabe también formular la pregunta por la moral profesional, es decir, la de aquellas personas que realizan una función específica dentro de la sociedad que tiene como finalidad el bien de todos como lo es la justicia, la salud, la vivienda, etc.



## CONCLUSIÓN.

¿Qué es ética profesional? muchos pensarían que la ética profesional son unas normas de comportamiento y conducta y es cierto es eso, pero es mucho más es la definición de uno mismo es el tipo de abogado que quiero ser que queremos ser, es el no quedarse callado cuando ves que alguien se está saltando las reglas deontológicas.

Para mí la deontología jurídica deviene primero de una vocación para ser abogado ya que si no se tiene el interés necesario para estudiar la profesión no podemos esperar que la Persona sea un buen abogado hablando en cualquier ámbito ya sea como abogado postulante, ministerio público o juez. Para poder Ser un buen abogado tenemos que hablar de que a la persona le gustan las leyes le gusta el estudio de estas y no solo estudia derecho porque no había otra carrera que estudiar nosotros pensamos que esto es lo principal que se elija bien si tiene vocación jurídica y si no la tienes es mejor buscar por otro camino ya que no se dedicara la persona al 100% y para ser un buen abogado se debe dar todo.

Existe una línea que ningún ser humano debería sobre pasar es una línea que no se ve ni se toca pero sabemos que se encuentra hay esa línea es la línea del respeto hacia los demás y por qué es tan importante el respeto en el mundo jurídico porque este es la base de nuestra ética, pero el respeto hacia nuestra persona es mucho más importante que cualquier otro ya que al saber respetarte como persona podrás respetar a los demás porque si uno no lo sabe hacer con uno mismo como se espera que tenga respeto por alguien más.

En lo poco que tengo de ejercicio profesional en México la verdad he visto cosas que no me gustan no son éticas no son correctas van en contra de los principio de la deontología jurídica y se siguen llevando a cabo y no se van a dejar de llevar acabo si no hasta que todos nos unamos ya que no se necesita un abogado ni dos se necesita que cada uno de nosotros no caigamos en el error de ir en contra de nuestros propios principios y valores que tenemos como seres humanos, tal vez no seamos todos los abogados pero por unos cuantos la pagamos todos.

Esto es suficiente para darnos cuenta de que algo estamos haciendo mal cuando son nuestros propios clientes quienes no estas satisfechos con el trato recibido, en algo estamos fallando cuando son los ciudadanos los que desconfían de nosotros y algo está fallando

cuando las personas que nos rodean solo ven en la justicia, la abogacía y el derecho un negocio más y eso es culpa nuestra nosotros somos los responsables que durante mucho tiempo se allá definido etiquetando al abogado de busca pleitos de esa persona que busca pelea solo para ganar dinero, nosotros somos los responsables de deteriorar la imagen de nuestra profesión y esto es por lo que explico arriba de la vocación para esta profesión solamente están hechas las personas que sientan pación por la justicia la abogacía.

Ética es lealtad, con el juez con el cliente, con el adversario y contigo mismo, ética es dar el ejemplo, ética es luchar por y para la justicia ética es apostar por una abogacía sana y activa, ética es decir no cuando vez que algo no se está habiendo correctamente ética es pación y ética es inspirar a otros a seguir tu camino.

Solo si entre nosotros como capaces de entender la importancia de la ética en nuestra profesión, seremos motores del cambio y dejaremos atrás esas etiquetas que nuestra profesión ha tenido por años para dar paso al abogado respetable, inquebrantable y modelo a seguir.

### **Bibliografía.**

Pérez Valera, Víctor (2013). Deontología Jurídica, México: Oxford.

Dupont, John (1972). El ciudadano Romano durante la Republica

Peinador, Antonio (1962). Moral Profesional, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos

Cortina, Adela (1989). Ética Mínima. Madrid: Tecnos

Driesch, Hans (1971). El hombre y el mundo. México: Centro de Estudios Filosóficos

UNAM Colegio de Abogados A.C (2017), Código De Ética Profesional disponible en <http://www.bma.org.mx/assets/codigo-de-etica---xii-2016-.pdf>

Moreno Luce Marta Silvia, La Deontología Jurídica disponible en:

[http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/la\\_dentologia\\_juridica.pdf](http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/la_dentologia_juridica.pdf)